

SGA 2053

Manizales, 25 de octubre de 2005

Señor
GILDARDO TIJARO GALINDO
Representante Legal
JAHV Mc Gregor S. A.
Bogotá

REF. Concurso de méritos 006-2005, Control Interno.

Damos trámite a las observaciones planteadas en sus comunicaciones del 13 de octubre de 2005 y del 25 de octubre de 2005, en la siguiente forma:

1. COMUNICACIÓN DEL 13 DE OCTUBRE DE 2005.

- 1.1. La expresión “vinculación directa comprobable con la firma oferente” en el numeral 2.3.9. de los términos de referencia se refiere a la verificación de existencia de un vínculo laboral o de un contrato de prestación de servicios profesionales del Coordinador del Proyecto.
- 1.2. El certificado de Calidad ISO 9000 se considera como factor de evaluación.

La entidad al establecer los factores de selección, da cumplimiento al deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la ley 80 de 1993, en el que se establece que ofrecimiento mas favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los términos de referencia, resulta ser el mas ventajoso para la entidad.

No consideramos que el reconocimiento de un valor agregado, con incidencia directa sobre la capacidad técnica de este tipo de firmas, obtenido por algunas organizaciones, signifique una violación al principio de la selección objetiva, si analizamos el contenido del primer y cuarto inciso del numeral 3 de la directiva presidencial 12 de 2.002, que a su texto dice: “3. ALCANCE DEL DEBER DE SELECCION OBJETIVA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: De conformidad con lo previsto en el Decreto 2170 de 2002, las entidades buscarán que en los factores de escogencia en los procesos de selección de contratistas se privilegien las condiciones técnicas y económicas de la oferta (primer inciso)... ...

Para la contratación de servicios especializados los factores de selección serán la experiencia, la oferta técnica y el menor precio (cuarto inciso).”

Sin embargo es necesario precisar que este criterio empresarial debe trascender y evolucionar a la aplicación de parámetros y requisitos técnicos más exigentes que permitan la escogencia de contratistas competitivos, con la adopción en procesos de selección posteriores, de calidades mínimas de participación como inicialmente lo puede ofrecer la certificación ISO 9000.

1.3. La prórroga solicitada fue concedida mediante la addenda 1 del 19 de octubre de 2005.

2. COMUNICACIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005:

En relación con el requisito de participación 2.3.10., específicamente el numeral 4. se expide addenda.

La presente comunicación será publicada por la pagina web de la Industria Licorera de Caldas para conocimiento de los interesados en el concurso de méritos 006-2005.

Atentamente,

BEATRIZ EUGENIA PARDO TRUJILLO
Subgerente General Administrativa
Delegada en contratación